



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00038

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito de aclaración al mandamiento de pago presentado, por el demandante a través de su apoderado, al despacho para proveer. -

Barranquilla, NOVIEMBRE 13 de 2020.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, noviembre, diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el demandante, BANCOLOMBIA S.A. correo electrónico: torres@gomezpinedaabogados.com, a través de apoderada judicial Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, correo electrónico: solucionesfinancierasrecoverqgmail.com contra la señora EMELIA MATILDE MANOTAS MARRIAGA correo electrónico: academyprestige@gmail.com; observa el despacho que en el auto por medio del cual se libró orden de pago a solicitud elevada, por la demandante, en providencia de fecha Febrero 21 de 2020 (Folios 24 a 25 Cuad. Princ.), por error involuntario en el mismo se ordenó, en su parte resolutive; “... el pago de dineros por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4840090043, a favor de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER SAS cuando debió ser a favor del BANCOLOMBIA S.A.

Examinado lo anterior, ésta agencia judicial, de conformidad a lo establecido en el parágrafo final del artículo 286 del C. G. del Proceso, procede hacer las correcciones del caso, así:

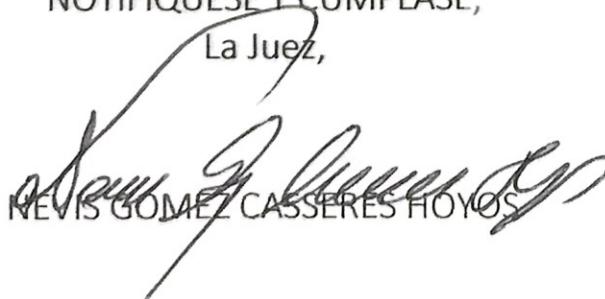
Corregir, el numeral 1 de su resolutive, el presente auto contentivo del Mandamiento de Pago de fecha febrero 21 de 2020, en el siguiente tenor:

“1º.) Ordenar a la demandada, EMELIA MATILDE MANOTAS MARRIAGA, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A, conforme poder especial que le otorga Mauricio Botero Wolf, las siguientes sumas de dinero...”

2º.- Notifíquese el presente auto y el de fecha octubre 24 de 2019, en los términos de los artículos 6 Y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 294 y 303 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS